

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO LXXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó al Pleno de esta Legislatura, **Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 62 de la Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo**, para lo cual hago la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“... El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Cuando un niño pierde el cuidado de sus padres y ningún miembro de su familia extensa quiere o puede hacerse cargo de él, automáticamente el Estado asume la responsabilidad de cuidarlo, protegerlo y guiarlo garantizando así su sano desarrollo en centros de protección como orfanatos, albergues, casas hogares y familias de acogida, pero al entrar a este proceso surge una pregunta, ¿Realmente se restablecen los derechos del niño de forma integral, cuando su derecho a vivir en familia ya lo ha perdido? Ahora, ¿Que- sucederá cuando ese niño crezca y deba

dejar el Centro de Asistencia Social donde ha crecido y enfrente el mundo sin el apoyo de nadie? Por qué no tiene ninguna referencia familiar.

Entre más tiempo pasen niños, niñas y adolescentes sin una familia y se encuentren en Centros de Asistencia Social (CAS) tienden a desarrollar problemas de salud físicos y mentales, debilitamiento de vínculos socioafectivos, aumenta la vulnerabilidad de ser víctimas de delitos, así como dificultades para tener una vida adulta independiente, advirtió la organización Aldeas Infantiles SOS México.

La asistencia social constituye un instrumento fundamental del Estado para atender las necesidades de aquellas personas que, por diversas circunstancias, requieren acciones de protección, acompañamiento y apoyo para alcanzar condiciones que favorezcan su desarrollo integral. Dentro de este ámbito, los Centros Asistenciales cumplen una función social relevante al brindar atención, cuidado y protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección, procurando garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y generar condiciones adecuadas para su bienestar.

De acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 21 mil 972 de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años se encontraban en condición de acogimiento en casas hogar. De ellos, tres de cada cinco tenían entre 10 y 17 años, mientras las otras dos de cada cinco tenían entre 0 y 9 años. Al respecto, Rosales apuntó que en estas cifras puede haber un subregistro, debido a que hay espacios que no están listados.

En este orden de ideas, cumplir dieciocho años es una fecha simbólica en la vida de los jóvenes michoacanos, marca el inicio de más libertades, pero también de más responsabilidades. Sin embargo ¿Qué pasaría si al cumplir la mayoría de edad dejas de tener un techo donde vivir, comida acceso a la educación y peor aún, no tienes a nadie a quien recurrir?

Estando en ese escenario llegar a la mayoría de edad, deja de ser un sueño y se convierte en una angustia, desafortunadamente en nuestro Estado existe falta de información y de estadísticas gubernamentales que rindan cuentas sobre la

situación de jóvenes egresados de los Centros de Asistencia Social, albergues y casas hogares. Aunado a ellos la mayoría de estos centros no cuentan con programas de egreso que contribuyan a la autonomía gradual y vida independiente de los jóvenes.

Un joven egresado del sistema de protección debería de tener los mismos derechos que un joven que cuenta con cuidados parentales y que ha decidido iniciar su vida independiente, sin embargo, eso aun no es una realidad, por que los jóvenes egresados deben enfrentarse a un sistema desigual con rezagos estructurales en materia de educación, salud y empleo, aunado a las pocas oportunidades para adquirir y comenzar su vida profesional.

Desafortunadamente ese camino de ese niño estará lleno de incertidumbre.

De un día para otro, la sociedad puede dejar de ver a un adolescente bajo protección y comenzar a exigirle que actúe como un adulto autónomo: conseguir empleo, administrar dinero, continuar sus estudios, encontrar un lugar donde vivir, cuidar su salud, etc. Todo eso mientras enfrenta, en muchos casos, una historia previa de abandono, violencia consumo de sustancias, separación familiar o ausencia de redes de apoyo.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que las niñas, niños y adolescentes deben recibir una protección especial que permita garantizar su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Bajo este principio, las medidas de protección deben estar encaminadas no solamente a atender situaciones presentes de vulnerabilidad, sino también a fortalecer las capacidades que permitan a las personas menores de edad ejercer sus derechos de manera progresiva conforme alcanzan mayores niveles de autonomía. En este sentido, el principio de autonomía progresiva reconoce que las niñas, niños y adolescentes adquieren gradualmente mayores capacidades para participar en las decisiones relacionadas con su vida, por lo que las instituciones encargadas de su protección deben favorecer procesos educativos y de acompañamiento que les permitan desarrollar habilidades para enfrentar futuras responsabilidades personales y sociales.

La edad legal cambia en un instante. La madurez, la autonomía y la seguridad emocional no. Por eso, proteger a un adolescente no puede reducirse a ofrecerle alimentación, alojamiento y atención mientras permanece dentro de una institución. Proteger también significa prepararlo para el momento en que tenga que tomar decisiones dentro de ella.

Esto es una responsabilidad reconocida pero que aun sigue pendiente, pero no es solo moral, La ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes establece deberes de protección integral para los Centros de Asistencia Social.

En el ámbito internacional, las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños y el Comité de los Derechos del niño de las Naciones Unidas señalan que quienes egresan del cuidado alternativo requieren preparación para la transición, acceso a empleo y vivienda, apoyo psicológico y servicios de seguimiento.

Sin embargo, entre lo que reconocen las normas y lo que viven muchos jóvenes todavía existe una distancia considerable. Con frecuencia la preparación comienza demasiado tarde, se limita a algunos talleres o depende de recursos fragmentados. El resultado es una contradicción: se brinda protección durante la adolescencia, pero al alcanzar la mayoría de edad se espera autosuficiencia inmediata que ni siquiera se exige a la mayoría de los jóvenes que crecen con una familia y una red estable.

Pretender que todas las responsabilidades sean asumidas de manera inmediata al cumplir dieciocho años de edad implica desconocer que la autonomía no se adquiere de forma instantánea por el simple hecho del transcurso de una fecha en el calendario, la autonomía es un proceso progresivo que requiere conocimientos, habilidades, acompañamiento, oportunidades y condiciones materiales que permitan ejercerla efectivamente, es por eso que la propuesta no busca establecer un nuevo programa público ni generar estructuras administrativas adicionales, sino fortalecer las acciones de coordinación que actualmente corresponden a las instituciones competentes. Se pretende que, desde el ámbito de sus atribuciones, la Coordinación de Centros Asistenciales para que promuevan mecanismos de

orientación y vinculación que permitan aprovechar los servicios y programas existentes en beneficio de quienes están próximos a iniciar una nueva etapa de vida.

En nuestro estado se estima que alrededor de 411 niñas, niños y adolescentes viven actualmente en los Centros de Asistencia Social, en espera de que una familia quiera adoptarles o darles un acogimiento familiar, se reportan de manera oficial que en el año 2025 al menos 46 menores de edad dejaron estos centros aunque una cantidad importante terminó regresando debido a la falta de redes de apoyo solidas fuera de las instituciones, asimismo el DIF Michoacán logro la reintegración de 10 menores con sus familias extensas (abuelos, tíos) tras haber sido resguardados temporalmente por violencia familiar.

Según estadísticas del DIF estatal del año 2024 al 2025, los abandonos no programados han ido al alta y en el primer trimestre del 2026 se han recibido al menos 20 niñas y adolescentes que han llegado por emisión de cuidados y violencias ejercidas en sus hogares por parte de sus madres o padres.

Actualmente nuestro estado cuenta con varios Centros de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes del DIF Michoacán entre los que destacan:

- Casa “Transición Niños”
- Casa “Transición Niñas”
- Casa “VIVON”
- Casa “Gertrudis Bocanegra”
- Casa “Luz, Amor y Esperanza”

Es necesario que se tengan referencias claras sobre los Centros de Asistencia Social, no todos funcionan como espacios de vida, otros para vivir de manera familiar, entre otros, siendo necesario definir con mayor claridad sus registros y certificaciones, los jóvenes egresados requieren del apoyo, seguimiento y acompañamiento de una serie de alternativas, desde el proceso de un proyecto de vida para los jóvenes, lo que involucra la fuerza personal de los mismos, así como la suma de organizaciones e instituciones “El acompañamiento necesita de mas mecanismos formales que regulen que los propios jóvenes tengan inclusión social- en su futuro próximo”...

En este contexto, resulta necesario reconocer que la protección institucional no concluye únicamente con la prestación de servicios de alojamiento, alimentación, educación o atención integral durante la permanencia de una persona menor de edad dentro de un Centro Asistencial, sino que también debe contemplar procesos que permitan una transición progresiva hacia nuevas etapas de vida, particularmente cuando las y los adolescentes se aproximan al momento de egresar de dichos espacios.

Compañeras y compañeros diputados la presente iniciativa busca establecer como obligación legal a las autoridades estatales, municipales y los Centros de Asistencia Social del estado, que implementen programas de acompañamiento, de preparación y vinculación para la transición a la vida independiente de nuestros adolescentes en acogimiento, estos programas pueden comprender, entre otras acciones, la elaboración de un plan individual de transición a la vida independiente, orientación para la incorporación laboral, continuidad educativa, capacitación para el manejo económicos, acceso a vivienda, educación financiera, atención psicológica, acompañamiento para la realización de trámites y obtención de documentos de identidad, vinculación con instituciones educativas y laborales etc.

Cada adolescente cuenta con una trayectoria personal distinta, por lo que las acciones de transición deben atender sus necesidades específicas y considerar aspectos relacionados con su formación educativa, desarrollo de habilidades para la vida, orientación vocacional, capacitación laboral y vinculación con servicios institucionales disponibles.

Hay que crear condiciones para que adolescentes y jóvenes que egresan de Centros de Asistencia Social (CAS) puedan elegir su proyecto de vida en libertad y sin obstáculos, que encuentren caminos emocionales, laborales y sin discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 62 de la Ley de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:

CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

[Artículo 60...]

[Artículo 61...]

Artículo 62. Es responsabilidad de los centros de asistencia social públicos y privados, garantizar la integridad física, psicológica y emocional de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

Así mismo promoverán acciones de preparación para la transición a la vida independiente de adolescentes próximos a egresar de los Centros Asistenciales, mediante la orientación, acompañamiento y vinculación con las instituciones competentes, a fin de favorecer su desarrollo integral, continuidad educativa, capacitación para el trabajo e inclusión social.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 25 días del mes de septiembre de 2026.- - - - -

A T E N T A M E N T E

TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO
DIPUTADA LOCAL